



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

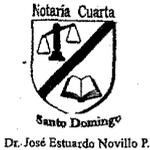
EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVIELECPROF S.A.
SERVICIOS ELÉCTRICOS PROFESIONALES
OTORGAN: OCHOA OCAMPO FROILAN Y
OCHOA QUIROZ DAVID ALEJANDRO
CUANTÍA: \$ 800,00 USD
22-08-2008

Santo Domingo, a 22 de AGOSTO 2008

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

**NUMERO 5559****CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVIELECPROF S.A.****SERVICIOS ELÉCTRICOS PROFESIONALES****OTORGAN: OCHOA OCAMPO FROILAN Y****OCHOA QUIROZ DAVID ALEJANDRO****CUANTÍA: \$ 800,00 USD****DI: CUATRO COPIAS****H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores **FROILAN OCHOA OCAMPO**, casado, empleado privado, por sus propios derechos; y, **DAVID ALEJANDRO OCHOA QUIROZ**, soltero, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que

me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **FROILAN OCHOA OCAMPO**, ecuatoriano, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE CERO CINCO SEIS DOS DOS NUEVE CERO GUIÓN OCHO, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, **DAVID ALEJANDRO OCHOA QUIROZ**, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO NUEVE CUATRO DOS CUATRO UNO NUEVE GUIÓN DOS, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, de ocupación empleado privado y estudiante respectivamente, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas.- **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará **SERVIELECPROF S.A. SERVICIOS ELÉCTRICOS PROFESIONALES**; y, en todas sus operaciones girará con este nombre.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:**

La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar indistintamente a las siguientes actividades: a) La instalación, mantenimiento de medidores eléctricos, para clientes comunes y

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0 0003



Dr. José Estuardo Novillo P.

grandes clientes; **b)** Montajes de medidores en alta y baja tensión; **c)** Montaje de equipos analizadores para control de calidad de energía; **d)** Montaje de tableros de Control (automatismo); **e)** Diseño, construcción y mantenimiento de redes eléctricas; **f)** Importación, distribución, permuta, representación de todo tipo de productos, equipos, maquinarias, tecnología, herramientas, insumos y suministros, relacionados con la actividad de la electricidad y la electrónica; **g)** Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas u otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía tendrá un capital autorizado de **MIL SEIS CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.600,00)**; y, un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 800.00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.00)** cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS:** Se emitirán títulos que certifiquen la propiedad de las acciones de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES:** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0004



Dr. José Estuardo Novillo P.



no representan el menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionista pueda acordar y resolver válidamente el aumento, disminución de capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a esta, en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado; y, en segunda convocatoria bastará la presencia o representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero del Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas,

balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA:** La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** Si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-VOTOS:** Por cada acción pagada de UN DÓLAR (US\$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: **a)** Designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; **b)** Resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar las modificaciones al contrato social; **e)** Interpretar el presente Estatuto; **f)** Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; **g)** Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; **h)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; **i)** Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; **j)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por la persona que designe la Junta

General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:**

El Presidente, puede o no ser accionista de la Compañía, es elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las Juntas Generales; **b)** Autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente con el Gerente General, los contratos de enajenación de bienes inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los bienes patrimoniales; **c)** Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta General; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de la Acciones y los Certificados Provisionales; y, **e)** Todas las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia fuera definitiva la Junta General nombrará un nuevo Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por la Junta General para un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y puede ser accionista o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; **c)** Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; **d)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques,

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta

Santo Domingo
Dr. José Estuardo Novillo P.

libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL:** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** La Junta General resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario que durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES:** En cuanto a la disolución, liquidación

y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ARBITRAJE:** Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; **DOS.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el total del capital establecido de conformidad al siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
FROILAN OCHOA OCAMPO	600.00	600.00	600	75%
DAVID ALEJANDRO OCHOA QUIROZ	200.00	200.00	200	25%
TOTAL	800.00	800.00	800	100%

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7204972
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE CALVACHE HILDA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2008 2:02:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVIELECPROF S.A. SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL
20 DE AGOSTO DEL 2008

Sto. Dgo,

Mediante comprobante No.

094-591482647

, el (la) Sr.

**SERVIELECPROF S.A SERVICIOS ELECTRICOS
PROFESIONALES**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800.00

USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

SERVIELECPROF S.A SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

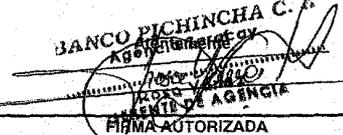
NOMBRES DE LOS SOCIOS:

FORILAN OCHOA OCAMPO
DAVID ALEJANDRO OCHOA QUIROZ

VALOR

US.\$.	600.00
US.\$.	200.00
US.\$.	
US.\$.	
US.\$.	
US.\$.	800.00

OBSERVACIONES:

BANCO PICHINCHA C.A.

 AGENTIA DE AGENCIA
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA ZARACAY



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170562290-8

OCHOA OCAMPO FROILAN

LOJA/LOJA/MALACATOS /VALLADOLID/

08 ENERO 1959

RES. CIV. (SUJETO) 001- 0081 00164 M

LOJA/ LOJA EL SAGRARIO 1959

[Signature]

[Redacted Area]

EQUATORIANA***** V433314222

CASADO MARIANA DE JESUS QUIROZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO OCHOA

ELENA OCAMPO

QUITO 02/08/2002

02/08/2014

REN 0180510

[Signature]

[Fingerprint]

FULGAR-DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

201-0169 1705622908
NUMERO CEDULA
OCHOA OCAMPO FROILAN

STO. DGO. TSACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
SANTO DOMINGO
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

Registro Civil

CECULA DE CIUDADANIA No. 171942419-2

OCHOA QUIROZ DAVID ALEJANDRO

STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS

LUGAR DE NACIMIENTO

03 DICIEMBRE 1989

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0103 00103 M

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO

S DOMINGO DE LOS CLDS 1990



David Ochoa
FIRMA DEL CEBULADO

ECUATORIANA***** E333313222

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FROILAN OCHOA OCAMPO PROF.OCCUP.

MARTANA DE JESUS QUIROZ OCAMPO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 01/08/2008

01/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0168613



Martana de Jesus Quiroz Ocampo
FIRMA DEL CEBULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

006-0020 1719424192

NUMERO CEDULA

OCHOA QUIROZ DAVID ALEJANDRO

STO. DGO. TSACHILAS SANTO DOMINGO

PROVINCIA CANTON

RIO VERDE

PARROQUIA

David Ochoa Quiroz
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en.....CUATRO.....fojas.

Santo Domingo, a 22 AOU 2008

Dr. J. Estuardo Novillo A.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



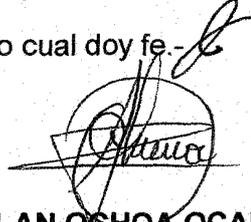
Dr. José Estuardo Novillo P.

La inversión de los señores accionistas tiene el carácter de nacional. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito realizado en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco del Pichincha.-

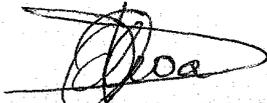
QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO) En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más normas y reglamentos accesorios o conexos, así como, otras Leyes del Ecuador, vigentes.- **DOS)** Nómbrase **Gerente General** de la Compañía al señor **FROILAN OCHOA OCAMPO**, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por ella. Nómbrase, igualmente, al señor **DAVID ALEJANDRO OCHOA QUIROZ**, para el desempeño del cargo de **Presidente** de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público”.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que está firmada por la señora doctora **Rocío Andrade**, abogada con matrícula profesional número diez mil setecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el

Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



FROILAN OCHOA OCAMPO
C.C. 170562290-8



DAVID ALEJANDRO OCHOA QUIROZ
C.C. 171942419-2

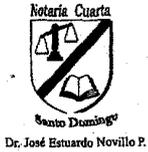
DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 5559, Año 2008, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVIELECPROF S.A. SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES**, celebrada ante mí, el día viernes, veinte y dos de agosto del año dos mil ocho; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.003628 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el ocho de septiembre de dos mil ocho, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico Encargado de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la compañía **SERVIELECPROF S.A. SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES.-** Santo Domingo, a dieciséis de septiembre de dos mil ocho.-

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO



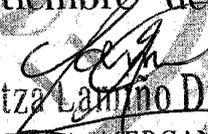


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

0 3011

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 08. Q.IJ. 003628 del Intendente Jurídico de Compañías Encargado, Dr. Eduardo Guzmán Rueda de fecha 08 de Septiembre del 2008, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SERVIELECPROF S.A. SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Repertorio No. 1118, Inscripción No. 191.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 16 de Septiembre del 2008.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Lamino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0.0015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

026724

15 OCT, 2008

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVIELECPROF S.A. SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL